



Se presenta
Formula Denuncia

SERGIO L. RODRIGUEZ
FISCAL NACIONAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Señor Juez:

Sergio Rodríguez, en mi carácter de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, con domicilio constituido en Pte. Perón 2455 de esta ciudad, en el expediente PIA 647/2016 del registro de este organismo a mi cargo, comparezco ante V.S y digo:

Que vengo a formular denuncia penal, en los términos previstos por el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación, respecto de los hechos que a continuación se describirán.

1) Que a los fines de una mayor claridad expositiva respecto de los antecedentes que dan origen a esta presentación le hago saber que las actuaciones en las que me dirijo se iniciaron conforme lo normado por el art. 21 inc. c) del reglamento aprobado por res. PGN 757/16, en razón de haberse tomado conocimiento como consecuencia de distintas publicaciones periodísticas¹, sobre posibles irregularidades en relación al desempeño de determinados funcionarios del Ministerio de Transporte de Nación.

Según relevaba la prensa, en una reunión en la que habrían participado empresarios del transporte fluvial y marítimo junto con el Ministro de Transporte Guillermo Dietrich; el Subsecretario de Puertos, Jorge Metz y el Director de Transporte Fluvial y Marítimo, Gustavo Deleersnyder, uno de los empresarios habría entregado en una carpeta una denuncia que involucraría al Sr. Deleersnyder en diferentes ilícitos.

Por otro lado, también se hacía mención a que dicha denuncia habría sido formalizada en fecha 13/10/2016 ante la AFIP, con copias giradas a la Oficina Anticorrupción y la Unidad de Información Financiera; a su vez, en fecha 14/10/2016, se habría efectuado la presentación correspondiente ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación.

¹ <http://www.lanacion.com.ar/1938658-una-reunion-con-dietrich-metz-y-deleersnyder-termina-a-los-gritos>
<http://www.ambito.com/863072-una-denuncia-incomoda-para-el-equipo-portuario-del-ministro-dietrich>

Se agrega en la nota de prensa que las presentaciones formuladas, en el caso del Ministerio de Transporte, habría sido "cajoneada".

En razón de la información disponible hasta ese momento, se dispuso la apertura de una actuación para la continuación del trámite, con el fin de contar con mayores elementos de conocimiento que permitieran tomar una decisión respecto del curso de acción a seguir respecto de los hechos anoticiados y en este sentido, se cursaron pedidos de informe a los organismos citados como anoticiados de los hechos – esto es: el Ministerio de Transporte; la AFIP, la UIF y la Oficina Anticorrupción- con el fin que hicieran saber a esta Procuraduría de Investigaciones Administrativas si se habían iniciado actuaciones administrativas en aquellas dependencias y, en caso afirmativo, remitiesen la totalidad de los antecedentes allí obrantes.

Que posteriormente se logró tomar contacto con el empresario mencionado en la nota de prensa quien aportó a la investigación distinta documentación, vinculada no solo con el hecho que origina esta presentación, sino con otros, distintos, que se encuentran a la fecha bajo análisis.

2) La documentación aportada, vinculada con este hecho, se concentra en una de las carpetas presentadas y contiene copias simples de una presentación que se habría realizado en la Administración Federal de Ingresos Públicos², y una serie de copias abrochadas que contienen una presentación similar realizada en la Oficina Anticorrupción con copia de sello de recepción en dicha oficina del día 13 de octubre pasado³, copias de un formulario de denuncia (AFIP F. 288) con copia de sello del 13 de octubre 2016⁴ y copia de una hoja final de una presentación efectuada en la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables contra el Sr. Deleersnyder suscripta por quien sería el Sr. Joaquín Salas⁵, con un sello de recepción en dicha oficina del 14 de octubre de 2016.

Luego, en la misma carpeta, se aportan constancias de distintas presentaciones ante ENARSA y la Oficina Anticorrupción, vinculadas en principio a distintos hechos.

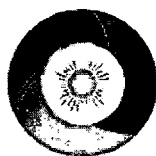
Los elementos aportados indican que se atribuye al Sr. Deleersnyder, en la época inmediatamente anterior a su designación como funcionario público en

² Esta copia no tiene firma ni fecha, ni sello de recepción.

³ La hoja inicial con el sello.

⁴ Que podría interpretarse como la presentación formal del escrito que se analiza.

⁵ Quien aporta nro. de dni y un número de teléfono 1560931673



la actual gestión de gobierno, la creación de una sociedad off shore con cuenta bancaria asociada con el fin de facturar en el extranjero servicios locales y de esa forma evadir. A su vez, se señala la constitución de otras dos sociedades en el extranjero que se utilizarían como vehículo para la adquisición de activos con el dinero producido por la primera actividad.

Se explica que en el ejercicio de su profesión de "Práctico" y a los fines de evadir sus obligaciones para con el Fisco, en especial respecto de los barcos de los armadores extranjeros que ingresaban al país, representados por la Agencia RIOPLAT, el Sr. Deleersnyder, abrió una cuenta bancaria personal en un banco de la República Oriental del Uruguay⁶ donde ingresaban los pagos por los servicios realizados a esos buques sin confeccionar las facturas que la legislación argentina exige.

Según se puede interpretar del escrito, esta operatoria se habría realizado durante algún tiempo sin otorgamiento de comprobantes suficientes de los pagos realizados, circunstancia que habría originado quejas de los armadores extranjeros a la Agencia RIOPLAT, que derivaron en la apertura por parte del Sr. Deleersnyder de una sociedad off shore en Bahamas, "RIVER INSIDE SERVICES", con la correspondiente apertura de una cuenta corriente en un banco de Bahamas con sucursal en la República Oriental del Uruguay⁷.

La nueva operatoria se desarrolló a partir de ese momento de la siguiente forma, según lo denunciado:

"...el Sr. Deleersnyder les hacía firmar a los capitanes de los buques que asesoraba un remito del servicio realizado idéntico al que se adjunta y luego confeccionaba la factura desde la sociedad off shore RIVER INSIDE SERVICES de Bahamas. Factura ésta que era cancelada por la Agencia vía Banco ...de Bahamas. Esos dólares ingresados luego eran girados por el propio Banco a su Sucursal uruguaya y desde ahí transferidos directamente a cuentas personales del Sr. Deleersnyder".

Según el escrito que se reseña, *"...la sociedad creada en el extranjero no tenía otro giro que éste, y su constitución fue al solo efecto de evadir al fisco argentino".*

⁶ El escrito detalla nombre del banco y número de la cuenta. También informa su presunto saldo y se afirma que la cuenta se hallaría operativa.

⁷ Respecto de este punto se aporta el nombre del Banco.

Según se afirma, en apariencia, los numerosos servicios prestados por el Sr. Deleersnyder, en su carácter de profesional independiente, serían gratuitos, de estarse a las constancias documentales "formales", lo que tornaría su accionar aún más escandaloso.

La presentación hace saber, más adelante, que el Sr. Deleersnyder integraría el directorio de dos sociedades; "Paraná Delta Shipping Corp" y "Paraná Delta Services", personas jurídicas que habrían adquirido tres inmuebles en los Estados Unidos de Norteamérica⁸.

Finalmente, el presentante entiende que los hechos que describe resultan ser constitutivos del delito previsto por el art. 2 de la ley 24769 en razón de las siguientes conclusiones: que estaría comprobada una omisión maliciosa de facturación; que se habrían creado empresas off shore con cuentas bancarias asociadas a los fines de canalizar estos flujos dinerarios irregulares, consistentes en la percepción en el exterior de los servicios prestados y no facturados y, finalmente, la adquisición y explotación de inmuebles en el exterior con los activos provenientes de la evasión.

Se agrega finalmente en el pedido a la AFIP que se investigue rápidamente los hechos que se ponen en su conocimiento, *"...a fin de preservar al Estado Nacional de funcionarios no aptos para ejercer investidura alguna"*.

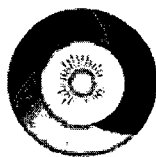
Se acompaña como anexo una planilla con un listado donde figurarían varios de los casos en que ésta operatoria habría tenido lugar, indicándose el nombre del buque, las fechas de ingreso/egreso al país, la constancia de embarque o desembarque del Sr. Deleersnyder *"...en las lanchas que operan en Zona Común"*, y *"...facturas y comprobantes de pago a modo de ejemplo"*.

Se solicita también la producción de medidas de prueba dirigidas a comprobar sus dichos.

Como se mencionara precedentemente, en el transcurso del relato, el denunciante aporta links a páginas web que sustentarían sus imputaciones, según sus dichos.

En efecto, la compulsa de los sitios informados permite visualizar la existencia de algunas de las sociedades mencionadas, que estarían activas e integradas por el Sr. Deleersnyder como directivo, como así también la compra de tres inmuebles a nombre de esas mismas sociedades.

⁸ El escrito aporta enlaces a links de las empresas y de las propiedades mencionadas.



3) Con los datos aportados se recabó información en distintas fuentes externas que arrojan como resultado preliminar que el Sr. Deleersnyder habría registrado participaciones y ejercido cargos de administración en distintas sociedades además de las mencionadas en la denuncia.

No se ha ahondado en el flujo de fondos de dichas personas jurídicas.

Por otro lado, no se ha podido comprobar en los datos tributarios consultados, que el Sr. Deleersnyder se encuentre inscripto en los impuestos a las Ganancias, donde deberían exteriorizarse los resultados distribuidos por las sociedades y las retribuciones por el ejercicio de tareas de administración desempeñadas; ni en el impuesto sobre los Bienes Personales, que a estarse a los valores de los inmuebles adquiridos, superarían el mínimo no imponible de dicho tributo.

Lo mismo cabría concluir respecto de una supuesta alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos, la que sólo se informa a partir del mes de septiembre del corriente año.

Como monotributista aparecen informados dos períodos, el primero desde el año 2001 al 2004 y luego a partir del mes de marzo de este año.

Finalmente, figura, siempre según las fuentes externas consultadas, bajo relación de dependencia a partir del mes de junio de 2016, siendo el empleador el Ministerio de Transporte.

4) Conclusiones:

4.1) Sobre la intervención activa de esta Procuraduría en el esclarecimiento de los hechos descriptos.

Las necesidades de gestión actuales de este organismo⁹ deben tender a procurar adecuar su participación activa a aquéllas actuaciones que traten sobre hechos que revistan relevancia social, gravedad económica, interés o trascendencia institucional y/o de gestión¹⁰.

Respecto de estas pautas¹¹ cabe decir que, entre otras, resultan de especial interés: los casos en que la investigación de irregularidades y/o personas coincidan con aquéllas analizadas en expedientes judiciales de los que la PIA participe; los hechos investigados pudieran implicar —en sí o por sus consecuencias

⁹ Entre las que resulta fundamental atender a las distintas variables conformadas entre otras por la competencia de este organismo del Ministerio Público Fiscal, su especialidad, la cantidad de expedientes en trámite, sus diversas complejidades, sus también diversas posibles soluciones, los recursos disponibles, etc. y que permitan elaborar y reelaborar dinámicamente estrategias que redunden en beneficio, en definitiva, del objeto tutelado por el órgano en su conjunto, los intereses generales de la sociedad.

¹⁰ Disposición General PIA N° 13/15 del 1 de setiembre de 2015, que readecuó los criterios vigentes en este organismo.

¹¹ Traducidas en criterios de oportunidad para la actuación de la PIA.

– un alto impacto institucional; los hechos investigados pudieran implicar un daño real o potencial para una cantidad significativa de personas¹².

Que en base a lo descripto supra es que se considera que los hechos informados no encuadran “prima facie” en las pautas mencionadas, ni se ajustarían en principio al plan de acción trianual de este organismo, por lo tanto esta Procuraduría no tomará intervención activa en el presente caso traído a estudio.

4.2) Sobre los motivos que originan la interposición de la presente denuncia.

Este expediente se ha iniciado de oficio en razón de las noticias periodísticas que daban cuenta de las denuncias que había recibido el Sr. Deleersnyder en el ámbito administrativo y, transcurridos varios meses, la apreciación de que nada se habría hecho en consecuencia.

Avanzadas las actuaciones, la posibilidad de haber obtenido copia de las presentaciones realizadas permiten delimitar con mayor precisión los hechos que se atribuyen.

Puede observarse que los datos que se aportan no serían solo meras suposiciones respecto de las sospechas de evasión tributaria que se endilga al Sr. Deleersnyder en el ejercicio de su profesión, sino que se encuentran abonados con datos objetivos que permiten, al menos en una etapa inicial como esta, delimitar correctamente una relación circunstanciada de los hechos tildados de irregulares e indebidos.

Se han agregado datos que corroboran la actividad desarrollada, especificando detalladamente en una planilla los datos de los servicios prestados, la fecha, el nombre del buque, el número de factura y el número de reporte; copias de modelos de comprobantes de servicio de la sociedad vehículo denunciada; individualización de cuentas bancarias e individualización detallada de los bienes inmuebles adquiridos en el extranjero.

La compulsa efectuada a distintas bases de datos externas permite advertir, al menos de inicio, inconsistencias en su situación frente al fisco, ya que en los períodos inmediatamente anteriores a su asunción en la función pública, sería

¹² Respecto de los últimos dos supuestos, puede a su vez objetivarse el criterio para considerar y calificar su presencia¹² en las siguientes características: i) si se trata de conductas graves, violatorias de los derechos humanos ii) si implican una irregularidad significativa en alguno de los organismos o procedimientos contemplados en el Plan Anual vigente de esta PIA iii) si se vinculan con la adquisición irregular de bienes o servicios iv) si implican pagos irregulares a prestadores, proveedores o agentes públicos v) si suponen faltantes de documentación relevante o sensible vi) si se trata de una irregularidad que impacte de manera directa sobre las capacidades institucionales de gestión de la Administración Pública Nacional vii) si se vincula con una irregularidad que pudiera impactar sobre los servicios sociales que provee a la población, en especial la provisión de salud, educación, vivienda, agua potable, subsidios monetarios, etc (Conforme Disposición General FIA 1/06)¹².



un "fantasma" para la AFIP, siendo que la actividad económica denunciada y la exteriorización de capacidad económica demostrada, pondría en crisis este estado, discordancia que opera como un dato objetivo más a tener en cuenta como indicio de una actividad irregular que debe esclarecerse.

Que a los fines de obtener más datos, se han dirigido distintos pedidos de informes a los organismos que habrían tomado conocimiento de las irregularidades denunciadas, sin haberse obtenido hasta la fecha ninguna respuesta positiva, lo que no obsta, según se entiende, a dar intervención a la justicia penal, toda vez que como puede apreciarse de lo expuesto hasta aquí, los hechos denunciados habrían ocurrido en una etapa anterior a la asunción del Sr. Deleersnyder como funcionario público, siendo que esta circunstancia resulta, como ya se dijo anteriormente, un obstáculo en razón de la competencia asignada para la actuación de esta Procuraduría, toda vez que no resulta posible advertir, por el momento, una conexión entre su actividad anterior, cuestionada, y su desempeño actual como funcionario público.

Esto sin perjuicio, claro está, de la cuestión acerca de la posible inhabilidad que recaería sobre la continuidad del funcionario en su cargo, situación que debería ser dirimida, en primera instancia, en la órbita de actuación de la Oficina Anticorrupción.

Lo antedicho, conjugado con la carga impuesta por el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación, es lo que conduce a la formulación de la presente denuncia penal, para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos conocidos por esta Procuraduría, que según se considera no se circunscribirían únicamente a un delito de evasión sino al posible lavado de activos, ya que de comprobarse el enlace causal entre las sumas desviadas del fisco y su incorporación al mercado a través de la inversión en inmuebles debería analizarse la adecuación de tales conductas bajo las previsiones del art. 303 inc. 1) del Código Penal, en función de lo dispuesto por el art. 6 inc. J) de la ley 25246.

4.3) Otras consideraciones:

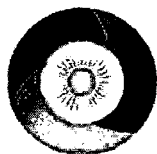
Si bien el hecho principal denunciado no constituye uno de aquéllos de interés de esta Procuraduría de Investigaciones Administrativas, no puede predicarse lo mismo respecto de ciertas circunstancias conexas también denunciadas, vinculadas con la actividad funcional de distintos responsables de organismos públicos competentes, que han recibido la misma información.

En este sentido y sin perjuicio de la decisión final que quepa adoptar en torno a la intervención o no de este organismo en razón de sus criterios vigentes de actuación, se engloba en este capítulo lo actuado a nivel administrativo.

Como puede apreciarse de lo dicho hasta aquí, oportunamente se han dirigido pedidos de informe a los organismos mencionados precedentemente, obteniéndose hasta el momento dos respuestas, de la Oficina Anticorrupción haciendo saber que efectivamente recibió una denuncia vinculada con estos mismos hechos, en los cuales decidió no intervenir en razón de sus propios criterios de actuación, derivando las actuaciones a la AFIP; y de la Unidad de Información Financiera, negando todo tipo de información a esta Procuraduría, con lo cual resulta imposible, al menos por el momento, avanzar en este sentido. Esto, sin perjuicio del tenor de la respuesta en sí, inválido, sin sustento jurídico, falaz, autocontradictorio con la propia conducta institucional precedente del organismo requerido, en definitiva, que obtura en forma ilegal, con desprecio de la ley y de las Convenciones Internacionales sobre la materia, la información que legalmente debe proveerse al Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En cuanto a los demás organismos, si bien cabría reiterar el pedido formulado, se hace la observación que en el caso del Ministerio de Transporte, de quien depende el funcionario cuestionado, no se habría iniciado ninguna actuación administrativa orientada al esclarecimiento de los hechos denunciados, transcurridos ya más de tres meses, toda vez que rige para dicho organismo la obligación de iniciar actuaciones sumariales frente a denuncias de irregularidades que involucren a sus agentes, siendo que el primer acto luego de iniciada una actuación disciplinaria consiste en la comunicación de su inicio a esta Procuraduría de Investigaciones Administrativas, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, dando pie al sustento de la versión periodística de que este tema estaría siendo "cajoneado".

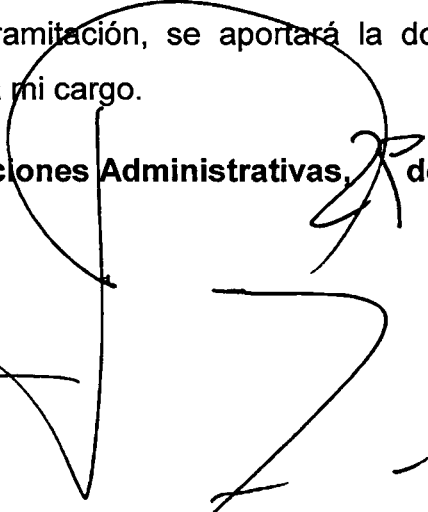
Que en razón de estos argumentos es que se entiende pertinente dar curso a la denuncia penal con el fin de no contribuir de manera pasiva al sostenimiento de esta situación y, por otro lado, articular las medidas necesarias para obtener la información que permita a esta Procuraduría decidir el curso de acción a seguir respecto de las posibles responsabilidades que cabrían, ahora sí, a funcionarios públicos, respecto del curso dado a las denuncias oportunamente presentadas y los pedidos de información cursados, los que oportunamente también serán enviados a ese sede, a sus efectos.

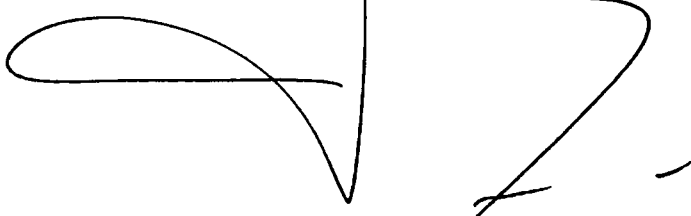


5) Petitorio:

En razón de los argumentos expuestos es que se solicita se de curso a la presente denuncia penal a los fines de esclarecer los hechos atribuidos al **Sr. Gustavo Deleersnyder**, quien actualmente cumpliría funciones como Director de Transporte Fluvial y Marítimo, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, en orden, en principio, a las descripciones típicas contenidas en los artículos 303 inc. 1) del Código Penal, en función de lo dispuesto por el art. 6 inc. J) de la ley 25246; y art. 1 ley 24769.

Se hace saber, finalmente, que radicada la presente en el Juzgado que resulte sorteado para su tramitación, se aportará la documentación pertinente obrante en este organismo a mi cargo.

Procuraduría de Investigaciones Administrativas,  de diciembre de 2016.-


SERGIO L. RODRIGUEZ
FISCAL NACIONAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS